

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE ALHAURÍN EL GRANDE.

Exposición de motivos

Uno de los principales hitos de referencia dentro del ámbito del urbanismo y la vivienda a nivel municipal, es la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al municipio la competencia en la elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda, así como su participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico. Así mismo, en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, los planes Municipales de Vivienda, aparecen como un “instrumento para la definición y desarrollo de la política de vivienda del Municipio”.

El Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín el Grande fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, destacando entre sus fines el incentivar la rehabilitación y la promoción de viviendas, como medio de fomento de la recuperación económica del sector y de la creación y mantenimiento de empleo estable; y facilitar el cambio hacia un modelo de ciudad sostenible y accesible, promoviendo actuaciones de rehabilitación de áreas determinadas, de adecuación del espacio público y de rehabilitación de inmuebles de destacado interés urbano, social y patrimonial.

La presente Convocatoria de Subvenciones tiene, por tanto, el objetivo de incentivar el cumplimiento del deber de edificación y conservación de las edificaciones y la mejora de sus condiciones de habitabilidad, accesibilidad y eficiencia energética, contribuyendo a la regeneración de un espacio público fundamental como es el Centro Histórico de Alhaurín el Grande y sus distintas barriadas.

Esta convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, aprobada por Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de julio de 2004 (BOP 218, de 12 de noviembre de 2004) y se enmarca dentro del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín el Grande 2018 - 2023, en sus Ejes 1: Activación de la Vivienda en la Zona Centro y 2: Renovación del Parque de Viviendas.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto y objeto de subvención para el fomento de la rehabilitación adecuación y reparación de edificaciones

Se entiende por subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Alhaurín el Grande, a los efectos de esta ordenanza, la entrega por parte del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande de una cantidad dineraria a favor de personas públicas y privadas.



Artículo 2. Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario, la persona que haya de realizar la actividad objeto de fomento a la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el Municipio de Alhaurín el Grande: propietarios de inmuebles, arrendatarios y usufructuarios debidamente autorizados por la propiedad.

Cuando el beneficiarios sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad que motiva la concesión de la subvención. En este supuesto de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones en sus artículos 39 y 65.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen



Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002 en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y en todo caso por los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas ordenanzas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 22 apartado d) de esta convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Serán también obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones, aquellas que se determinan en el Capítulo Tercero de esta convocatoria relativo al Procedimiento de Concesión.

Artículo 5. Publicidad de las subvenciones concedidas

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones

Las Subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificaciones ubicadas en el municipio de Alhaurín el Grande, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de la Unión Europea, Organismos Internacionales, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Entes Públicos o Privados. Sin embargo, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de este Ayuntamiento de Alhaurín el Grande para la misma actuación. El importe de las subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Financiación

La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente en el Presupuesto Municipal para 2022, con cargo a la partida 1522.78901, por un presupuesto total de 120.000,00 €.

CAPÍTULO SEGUNDO

Modalidades de subvención

Artículo 8. De las distintas modalidades de subvención para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de las edificaciones ubicadas en el municipio de Alhaurín el Grande

1. Para el fomento de aquellas iniciativas que tengan por objeto la ejecución de actuaciones en materia de rehabilitación, adecuación y reparación de edificaciones, recuperación de espacios y revitalización de entornos urbanos en el municipio de Alhaurín el Grande, se establecen las siguientes modalidades de subvención:



- a) Subvenciones a la rehabilitación del centro histórico, con las siguientes categorías:
- Actuación integral sobre edificios.
 - Actuación parcial sobre edificios.
 - Actuación sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios.
- b) Subvenciones a la rehabilitación de edificios plurifamiliares en régimen de propiedad horizontal.
2. Para las diferentes modalidades de subvención que se contienen en esta convocatoria, en los artículos siguientes se establecen los diferentes porcentajes de subvención que se otorgará a cada línea sobre el presupuesto determinado como protegible, según el artículo 16.
3. Con carácter excepcional, este porcentaje de subvención podrá alcanzar el 50% del presupuesto protegible y un límite máximo de 30.000 euros, cuando se trate de proyectos de rehabilitación de inmuebles de destacado interés urbano, cultural, social o patrimonial, lo que deberá justificarse debidamente en la propuesta que se eleve al órgano competente para la concesión de la subvención, teniendo siempre en cuenta que el importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación, para lo cual en la solicitud se deberá hacer constar si se han solicitado otras subvenciones para el mismo proyecto.

Artículo 9. Subvenciones a la rehabilitación del Centro Histórico

Las Subvenciones a la Rehabilitación del Centro Histórico, fomentarán aquellas actuaciones sobre edificios ubicados en el ámbito del Centro Histórico, coincidente con la delimitación establecida en el PGOU de Alhaurín el Grande. Según el tipo de actuación, podrán tener las siguientes categorías o líneas: Actuación integral, parcial, y sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios.

Artículo 10. Actuación integral sobre los edificios (obra mayor)

La actuación integral, se refiere a todas las obras de rehabilitación y adecuación total de edificios. Estas intervenciones, mantendrán las características originarias de los edificios sobre los que se actúe y se ajustarán a lo determinado en la Ordenanza Casco Histórico, contribuyendo a la rehabilitación del Centro Histórico. Para esta actuación, el importe de la subvención ascenderá, con carácter general, hasta un 15% del presupuesto protegible y un límite máximo de 10.000 euros.

Artículo 11. Actuación parcial sobre los edificios (obra menor)

La actuación parcial, se refiere a todas las obras de rehabilitación, adecuación, reparación y conservación de los edificios y locales comerciales. La actuación podrá ser sólo sobre las zonas exteriores, fachadas y cubiertas, o incluir también el resto de zonas interiores e instalaciones. Si se insta por esta última opción, será indispensable la actuación sobre las fachadas de los edificios, al objeto de contribuir a la Rehabilitación del Centro Histórico. Para esta actuación, el importe de la subvención ascenderá, con carácter general, hasta un 30% del presupuesto protegible y un límite máximo de 10.000 euros.

Artículo 12. Actuación sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios



La actuación sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios, se refiere a las obras de rehabilitación, adecuación, reparación y conservación de las fachadas de locales comerciales, y de aquellos otros lienzos totales o parciales de fachada, en planta baja, que correspondan a locales comerciales u otros usos, al objeto de integrarlos con el resto de las fachadas de los mismos edificios a los que pertenecen, respetando sus trazas arquitectónicas, con el fin de rehabilitar los inmuebles y contribuir así a la rehabilitación del Centro Histórico. Para esta actuación el importe de la subvención ascenderá, con carácter general hasta un 30% del presupuesto protegible y un límite máximo de 5.000 euros.

Artículo 13. Subvenciones a la rehabilitación de edificios plurifamiliares en régimen de propiedad horizontal

1. Estas subvenciones fomentaran aquellas actuaciones que se realicen sobre los edificios ubicados fuera del ámbito del Centro Histórico.
2. Las actuaciones sobre edificios ubicados en el ámbito espacial expresado anteriormente, consistirán en la rehabilitación, adecuación, reparación y conservación de las fachadas, cubiertas, y zonas comunes, así como de las instalaciones comunitarias, en consonancia con las normativas al respecto en vigor. En cualquiera de los casos, será exigible la actuación sobre las fachadas de los edificios, al objeto de contribuir a la rehabilitación del entorno donde se ubiquen.
3. El importe de las subvenciones para este tipo de actuación, ascenderá, con carácter general, hasta el 15% del presupuesto protegible y un límite máximo de 10.000 euros.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión

Artículo 14. El procedimiento de concesión

1. Procedimiento de concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, será el de concurrencia no competitiva (concesión directa), atendiendo a las razones de interés público, social y económico que motivaron la aprobación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alhaurín el Grande, destacando entre sus fines el incentivar la rehabilitación y la promoción de viviendas, como medio de fomento de la recuperación económica del sector y de la creación y mantenimiento de empleo estable; y facilitar el cambio hacia un modelo de ciudad sostenible y accesible, promoviendo actuaciones de rehabilitación de áreas determinadas, de adecuación del espacio público y de rehabilitación de inmuebles de destacado interés urbano, social y patrimonial.

Se entiende por concurrencia no competitiva la concesión de los incentivos, sin que se comparen solicitudes, sino que se atenderá al orden de llegada (fecha de registro) de las solicitudes de incentivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario.

De esta forma, cualquier solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá ser beneficiario de los incentivos regulados en esta convocatoria por el orden en que se registre la entrada de su solicitud.

2. Solicitudes, lugar y plazo de presentación. Las solicitudes de los interesados, en modelos normalizados, acompañarán los documentos e informaciones determinados



en la convocatoria salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. Las solicitudes, en modelos normalizados, en unión de la documentación e información requeridas, se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.

El plazo de presentación de solicitudes para la presente convocatoria permanecerá abierto hasta el 31 de octubre de 2022, estableciéndose un plazo de subsanación o mejora de diez días conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 antes citada, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

3. Reformulación de la solicitud. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

4. Documentos que deben acompañarse a la petición. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) La propia solicitud en modelo oficial que se acompaña.
- b) Documento que acredite la representatividad de quien firma y de quien presenta la solicitud.
- c) Documento donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente del posible beneficiario.
- d) Documento que acredite la titularidad del inmueble, acta de acuerdo de la Comunidad o derecho arrendaticio o usufructuario. En estos dos últimos casos, autorización de la propiedad y titularidad de este. En caso de gestor diferente al promotor, éste deberá estar debidamente autorizado mediante el correspondiente poder.
- e) Fotografía de todas las fachadas del inmueble y del entorno del edificio.
- f) Plano de situación del edificio.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento

1. Órgano instructor. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Oficina Técnica Municipal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante



exposición en el tablón de anuncios municipal durante un plazo de diez días, para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que manifiesten su aceptación en el plazo de diez días.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 16. Cálculo de la subvención. El presupuesto protegible

La Oficina Técnica Municipal, determinará el presupuesto protegible, en función de aquellos que aporten los posibles beneficiarios. Este presupuesto protegible, servirá de base para la aplicación del porcentaje correspondiente para el cálculo final de la subvención. Para la estimación del valor del presupuesto protegible, se empleará el método de precios medios de mercado, comprobando el valor del presupuesto de ejecución de las obras presentado por el Promotor. Se excluirán del presupuesto protegible, aquellas partidas y unidades de obra que no tengan relación con el objeto de la subvención. El presupuesto protegible, se considerará a todos los efectos, gasto subvencionable, formando parte de la cuenta justificativa a que hace referencia el artículo 21 de la presente convocatoria, para el cálculo de la subvención. Para los demás supuestos de comprobación de valores se estará a lo dispuesto en el Artículo 33.3 y 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Declaración de Interés Público Municipal

Las actuaciones que hayan sido objeto de resolución de concesión de subvención, conforme a lo estipulado en la presente convocatoria, serán declaradas de interés público municipal a los efectos previstos en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 18. Abono de las subvenciones



Se abonará al beneficiario de la subvención el 75% de la misma a su concesión, abonándose el 25% restante una vez cumplimentado el trámite de justificación.

Artículo 19. Obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios ubicados en el Municipio de Alhaurín el Grande las siguientes:

- a) La presentación de la solicitud correspondiente para cada modalidad de subvención en unión de los documentos exigidos en la misma.
- b) Comunicar el inicio de la actividad objeto de subvención, a la Oficina Técnica Municipal.
- c) Facilitar el acceso al edificio objeto de actuación, a los técnicos e inspectores de la Oficina Técnica Municipal, cuantas veces sea necesario, para la supervisión y seguimiento de la actividad subvencionable.
- d) Colocar en el edificio objeto de actuación, en lugar visible, el cartel promocional, custodiarlo y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución.
- e) Cumplir las directrices respecto a los criterios técnicos y en materia de color, aplicando sobre las fachadas de los edificios objeto de actuación, las especificaciones técnicas que se indiquen, en su caso, realizadas por la Oficina Técnica Municipal.
- f) Una vez realizada la actividad, presentado el certificado final de obra y abonada la subvención, el beneficiario se obliga por un período mínimo de cinco años al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados y a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió.
- g) Una vez otorgada la subvención, deberá iniciar las obras en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención. En caso de no iniciarse las obras en el citado plazo, se extinguirá el derecho a la subvención concedida.

CAPÍTULO CUARTO

Justificación de las subvenciones

Artículo 20. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

Artículo 21. De la cuenta justificativa y su contenido

1. La cuenta justificativa contendrá al menos, las correspondientes certificaciones de obra o cualquier otra documentación que acredite y justifique a criterio de la Oficina Técnica Municipal el gasto correspondiente a la ejecución de la actividad objeto de la subvención concedida.

2. En caso de que la acreditación y justificación se realice mediante certificaciones de obra, estas, serán emitidas y conformadas por la Dirección Facultativa, aceptadas por la empresa elegida para la realización de las obras, y visadas por el beneficiario promotor de la actuación.

3. En caso de que la acreditación y justificación, se realice mediante otro tipo de documento, estos, deberán ajustarse a lo establecido legal y reglamentariamente para



que surta efectos como justificantes de pago. En todo caso, deberán estar visados por el beneficiario- promotor. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar documentalmente la aplicación dada a las mismas en el plazo de tres meses desde la finalización de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 22. Comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención, de la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión

1. El Órgano instructor de la Subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental presentada para la acreditación del gasto, así como su correspondencia con la actividad realizada, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión.

2. Realizada la comprobación citada en el apartado anterior, la Oficina Técnica Municipal, emitirá el correspondiente certificado que acredite dicha circunstancia.

3. La certificación emitida por la Oficina Técnica Municipal, será remitida a la Intervención Municipal al objeto de proceder al pago de la Subvención total, o parcial, según proceda.

5. Con la única o última, según el caso, certificación de obra, o documento que acredite el gasto, habrá de presentarse el Certificado Final de Obras, emitido por la Dirección Facultativa, visada por los correspondiente Colegios Profesionales.

Artículo 23. Régimen jurídico relativo al reintegro infracciones y sanciones en materia de subvenciones

Esta convocatoria se seguirá en materia de reintegro y sanciones por lo regulado en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento y gestión de subvenciones municipales de Alhaurín el Grande (BOP nº 218, de 12 de noviembre de 2014).

Igualmente será motivo de reintegro el no cumplimiento de la obligación de publicidad y difusión de la actividad subvencionada contenida en el apartado d) del artículo 19 de la presente convocatoria.

Disposición final única

La presente Convocatoria de Subvenciones para el Fomento de la Rehabilitación, Adecuación y Reparación de los Edificios Ubicados en el Municipio de Alhaurín el Grande, que concede el Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, tendrá eficacia tras registrar la información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

